

DECRETO 055 DE 2020

(mayo 5 de 2020)

Por medio del cual se reduce transitoria, excepcional y parcial la tarifa de impuesto de industria y comercio y complementarios, con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAICEDO - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia global por coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19).
2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el 12 de marzo de 2020, la Resolución Nro. 385, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", la cual dispuso, entre otras cosas:

Artículo 1. *Declaratoria de emergencia sanitaria.* Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

3. Que el presidente de la República y todos los ministros, expidieron el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, disponiendo en su artículo primero lo siguiente: "*Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto*".
4. Que el presidente de la República expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso entre otras cosas que "*...La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la*



emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República”.

5. Que el presidente de la República expidió el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”*, las cuales son de obligatorio cumplimiento.
6. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia en Coordinación con el presidente de la República y todos los alcaldes, expidió el Decreto 2020070001025 del 19/03/2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.
7. Que éste despacho expidió el Decreto 031 del 19/03/2020, por medio del cual se adoptaron medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 y se dictan otras disposiciones.
8. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nro. 457 del 22 de marzo de 2020, el cual dispuso en el artículo primero lo siguiente:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

9. Que éste despacho expidió el Decreto 033 del 23/03/2020, *“Por medio del cual se ordena cumplir el Decreto Nacional Número 457 del 22 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”*
10. Que el Gobierno Nacional, expidió del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el cual dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27



de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto”.

11. Que éste despacho expidió el Decreto 044 del 10 de abril de 2020 *“Por medio del cual se ordena cumplir el Decreto Nacional Número 531 del 8 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.*

12. Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el cual dispuso lo siguiente:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

13. Que éste despacho expidió el Decreto 048 del 25/04/20200, *“Por medio del cual se ordena cumplir el Decreto Nacional Número 593 del 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.*

14. Que la Organización de las Naciones Unidas – ONU, La Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y el mismo Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, han advertido sobre las graves consecuencias en materia económica y empleo, que traerá consigo la pandemia del COVID-19.

15. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, en el cual otorgó de manera excepcional, facultades directas al alcalde municipal en materia de impuestos locales, en los siguientes términos:



“Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria”.

16. Que en el Municipio de Caicedo, el impuesto de Industria y Comercio se encuentra regulado, a través del Acuerdo Municipal Nro 002 del 15 de febrero de 2012, el cual se encuentra vigente, según certificación expedida por esa Corporación.
17. Que de conformidad con el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, el impuesto de industria y comercio se causa a favor del Municipio donde se realice la actividad gravada.
18. Que según la Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio, existe en la jurisdicción, un total de 188 establecimientos de comercio gravados con el impuesto de industria y comercio, de los cuales, sólo han funcionado durante la vigencia de las medidas de **aislamiento preventivo obligatorio**, cuarenta y ocho (48), correspondientes a los excepcionados (tiendas de abarrotes, supermercados, servicios funerarios, distribuidoras de gas, farmacias, carnicerías, compras de café, estaciones de servicio, almacenes agropecuarios y servicios bancarios), existiendo un total de ciento cuarenta (140) establecimientos de comercio aproximadamente, que no han podido desarrollar su actividad comercial y que han estado cerrados.
19. Que la pandemia del COVID-19 ha representado para toda la población Caicedeña efectos negativos en su dinámica económica, en particular para el sector del comercio, quienes no han podido realizar sus actividades comerciales desde el 20 de marzo de 2020 y hasta la fecha, con ocasión de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, lo cual afecta su capacidad de pago del impuesto de industria y comercio y en general, sus ingresos habituales, reduciendo su poder adquisitivo.
20. Que según informe de la Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio, la facturación total del impuesto de industria y comercio y complementarios,

correspondientes al mes de abril de 2020, asciende a la suma de \$5'904.706, de los cuales, la suma de \$4'174.706 corresponde a establecimientos de comercio y/o actividades gravadas, que no se han realizado materialmente, con ocasión de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

21. Que el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, conceptuó que encuentra viable la reducción de la tarifa del impuesto de industria y comercio y complementarios, en un porcentaje equivalente al ochenta (80%), a los establecimientos de comercio y actividades económicas que han estado suspendidas con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio, durante los periodos de mayo y junio de 2020, como una medida positiva para mitigar las afectaciones económicas del sector, compensar la inactividad sufrida en el periodo de abril de 2020, debido a que éstos ya se encuentran causados y con el propósito de coadyuvar en la reactivación gradual de la economía, sin que ello afecte, el marco fiscal de mediano plazo del Municipio.
22. Que el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, recomendó supeditar el beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto de industria y comercio y complementarios, a su pago efectivo total, es decir, lo que se adeude eventualmente al Municipio por dicho concepto de periodos anteriores y el período corriente, a la fecha límite de pago de la facturación del impuesto, o en todo caso y como fecha última, al 18 de julio de 2020.
23. Que a la fecha se encuentra vigente el estado de emergencia sanitaria nacional, según la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el alcalde se encuentra facultado de manera excepcional y directa, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 461 de 2020, para reducir la tarifa del impuesto de industria y comercio y complementarios vigente en el Municipio de Caicedo.
24. Que por los efectos en la economía derivados directamente de la pandemia, su recuperación y normalización será un proceso gradual y progresivo, razón por la cual, se estima por ahora conveniente, razonable, proporcional y ajustado al ordenamiento jurídico, la reducción transitoria, excepcional y parcial, a los establecimientos de comercio gravados con el impuesto de industria y comercio y complementarios, que no han podido desarrollar su actividad con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio, en un ochenta por ciento (80%) de dicho impuesto, durante los periodos de mayo y junio de 2020, bajo el cumplimiento las condiciones fijadas en el presente decreto.

En virtud de lo anterior,

Página 5 de 7

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR la tarifa del impuesto de industria y comercio y complementarios, de manera transitoria, excepcional y parcial, en un porcentaje del ochenta por ciento (80%) durante los períodos de mayo y junio de 2020, a los establecimientos de comercio de la Jurisdicción, gravadas con dicho el impuesto, que no han podido desarrollar su actividad con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

Parágrafo primero: La reducción del impuesto de industria y comercio y complementarios, está condicionada a su pago efectivo total, es decir, al pago de todo lo que se adeude eventualmente al Municipio por dicho concepto de períodos anteriores y el período corriente, a la fecha límite de pago de la facturación del impuesto, o en todo caso y como fecha última para acceder a la reducción, antes del 18 de julio de 2020. En el supuesto de no realizar el pago antes de dichas fechas, se cobrará el ciento por ciento (100%) del impuesto por dichos períodos.

Parágrafo segundo: Los intereses moratorios que se hubiesen causado por el no pago de dicho impuesto, no hacen parte de la reducción, razón por la cual, deben ser cancelados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a la Secretaria de Hacienda y Tesorería, al momento de realizar el recaudo efectivo, aplicar la reducción de la tarifa del impuesto de industria y comercio y complementarios, en un porcentaje del ochenta por ciento (80%), previa verificando del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase por conducto de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos el presente Decreto al Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CAURTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación legal.



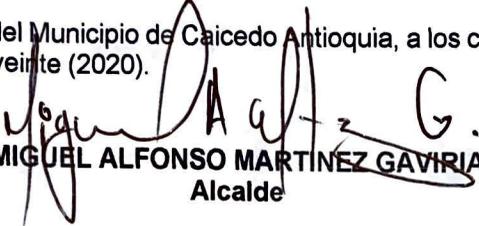
Alcaldía de Caicedo
Departamento de Antioquia

Caicedo
un campo de oportunidades

NIT: 890984224-4

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía del Municipio de Caicedo Antioquia, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).


MIGUEL ALFONSO MARTINEZ GAVIRIA
Alcalde

Preparó:

Leidy Yuliana Cano Serna
Secretaria de Hacienda y Tesorería

Revisó: **César A. Pérez Rodríguez**
Asesor jurídico externo Mpio

**Despacho del
Alcalde**

Caicedo un campo de oportunidades
Calle 5 N° 4-01 parque G.G.C Código postal 056840
PBX: (4) 857 20 02 Ext. 101 - www.caicedo-antioquia.gov.co
alcaldia@caicedo-antioquia.gov.co

Página 7 de 7